



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., AGOSTO 9 DE 2023

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 423 00

HORA DE INICIO	3:05 p.m.
HORA DE TERMINACIÓN	3:56 p.m.

DEMANDANTE	MARIA EDELMIRA ROJAS GAONA
DEMANDADOS	PORVENIR S.A. Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	APODERADO DEMANDANTE	WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS
	APODERADA JUNTA NACIONAL	IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO
	APODERADA PORVENIR	LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE

ART. 80	
1. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Se revoque el dictamen No 51737401-5206 del 7 de mayo de 2020 emitido por la JNCI con relación al porcentaje de PCL otorgado a la demandante.
	2. Declarar que a la demandante no le fueron tenidas en cuenta todas las enfermedades por ella padecidas, y por tanto se declare la firmeza del dictamen No. 51737401-2037 del 22 de marzo de 2019 emitido por la JRCI. <u>Subsidiariamente:</u> Se determine que la PCL de la demandante asciende al 51,17% de origen común.
	3. Como consecuencia de lo anterior, se condene a Porvenir al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.
	4. Intereses moratorios y subsidiariamente indexación.
	5. Costas y Agencias en Derecho.

2. EXCEPCIONES	
JNCI	
Legalidad del dictamen expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.	
La variación en la condición clínica del paciente con posterioridad al dictamen de la Junta Nacional exime de responsabilidad a la entidad.	
Improcedencia del petitum: Inexistencia de prueba idónea para controvertir el dictamen - carga de la prueba a cargo del contradictor.	
Improcedencia de las pretensiones respecto a la Junta Nacional de Calificación.	
Buena fe.	
Genérica.	
PORVENIR S.A.	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir.	
Incumplimiento de los requisitos legales para acceder a la prestación económica.	
Inexistencia de intereses moratorios e indexación.	
Buena fe.	
Prescripción.	
Compensación.	
Innominada o genérica.	

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.	
Art. 44 del Decreto 1352 de 2013.	
Art. 55 del Decreto 1352 de 2013.	
Art. 39 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 1 de la Ley 860 de 2003.	
Art. 69 de la Ley 100 de 1993.	

4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.	
Sentencia C-425 de 2005.	

Sentencia T-518 de 2011.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 74989 del 1 de marzo de 2021.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 89725 del 4 de mayo de 2022.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 81092 del 27 de julio de 2022.

5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Certificación de incapacidades otorgadas por Famisanar.	14 a 19, Archivo 02
Formulario de determinación del origen de la enfermedad de fecha 15 de noviembre de 2017 emitido por Famisanar.	20 a 22, Archivo 02
Notificación de la calificación del origen de las enfermedades padecidas por la demandante.	23, Archivo 02
Remisión de la calificación a la JRCl como consecuencia de la inconformidad manifestada por la demandante frente al dictamen emitido por Famisanar.	24 y 25, Archivo 02
Dictamen rendido por la JRCl el 25 de octubre de 2018 en el cual se determinan como de origen común las patologías presentadas por la demandante.	26 a 32, Archivo 02
Dictamen rendido por la JNCI el 31 de octubre de 2019 en el cual se determinan como de origen común las patologías presentadas por la demandante.	33 a 45, Archivo 02
Remisión de la calificación a la JRCl como consecuencia de la inconformidad manifestada por la demandante frente a la calificación de PCL emitida por Seguros de Vida Alfa S.A.	46, Archivo 02
Dictamen rendido por la JRCl el 23 de marzo de 2019 en el cual se califica la PCL con un 51,17%, como de origen común y fecha de estructuración del 8 de marzo de 2018.	47 a 53, Archivo 02
Recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por Seguros Alfa S.A. en contra del dictamen del 23 de marzo de 2019 emitido por la JRCl.	54 y 55, Archivo 02
Historia clínica.	78 a 627, Archivo 02
Dictamen emitido por la JNCI el 7 de mayo de 2019 en el cual se califica la PCL con un 43,58%, como de origen común y fecha de estructuración del 8 de marzo	25 a 34, Archivo 13
Formulario de afiliación a la AFP Horizonte, hoy Porvenir.	36 a 38, Archivo 14
Relación histórica de movimientos Horizonte y Porvenir.	42 a 66, Archivo 14
Relación de aportes.	67 a 74, Archivo 14
Certificación de afiliación de la demandante a Porvenir S.A.	75, Archivo 14
Historia laboral consolidada.	76 a 83, Archivo 14
Comunicación de fecha 10 de febrero de 2017 mediante la cual Porvenir notifica al empleador de la demandante que ha superado los 180 días de incapacidad.	84, Archivo 14
Concepto médico de rehabilitación favorable emitido por Famisanar y radicado ante Porvenir el 8 de febrero de 2018.	92 a 96, Archivo 14
Comunicación de fecha 5 de abril de 2018 mediante el cual Porvenir informa a la demandante lo relativo al pago de las incapacidades médicas y las entidades a cargo de dichos pagos.	98 y 99, Archivo 14
Calificación de PCL realizada por Seguros Alfa S.A. el 26 de abril de 2018 en el cual se determina un 32,60% de PCL, origen común y fecha de estructuración del 8 de marzo de 2018.	101 a 107, Archivo 14
Dictamen de PCL emitido por la JRCl de Boyacá en el que se califica la PCL de la demandante con un 63,73%.	Archivo 26

6. CONCLUSIONES
En cuanto al dictamen de pérdida de capacidad laboral.
En el dictamen emitido por la Junta Nacional sólo se calificaron las patologías de origen común, omitiendo dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia C-405 de 2005.

Conforme a lo anterior, se dará validez al dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, en el cual se determinó un porcentaje de PCL del 63,73%.

Frente a la pensión de invalidez.

La fecha de estructuración de la invalidez de la demandante es del 8 de marzo de 2018, por lo que deberá acreditar un mínimo de 50 semanas entre el 8 de marzo de 2015 y el 8 de marzo de 2018. Acredita un total de 154,96 semanas cotizadas.

Monto de la pensión de invalidez.

Realizadas las operaciones aritméticas se obtiene un IBL de \$795.320 y una tasa de reemplazo de 52,5%.

Lo anterior arroja como valor de la mesada pensional \$417.543 para el año 2018, cifra que resulta inferior al SMLMV de la época, por lo que se reajustará su valor a dicha cifra, esto es, \$781.242.

El pago del retroactivo no podrá ordenarse a partir de la fecha de estructuración del estado de invalidez, habida cuenta que según certificación expedida por la EPS Famisanar a la demandante le fueron pagas incapacidades hasta el 31 de mayo de 2020.

Se ordenará el pago de la pensión de invalidez a partir del día siguiente a cuando se recibió el último pago del subsidio por incapacidad, esto es, a partir del 1 de junio de 2020 (Art. 3 del Decreto 917 de 1999).

Prescripción.

El dictamen objeto de demanda fue emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 7 de mayo de 2020 y la demanda fue radicada el 5 de noviembre de 2020, por lo que se no hay lugar a dar por probada esta excepción.

Intereses moratorios e indexación.

Se condenará a pagar intereses moratorios a partir del 14 de febrero de 2023, fecha en la que se corrió traslado del dictamen de PCL presentado por la JRCL de Boyacá, y hasta la fecha del reconocimiento del retroactivo pensional e inclusión en nómina de pensionados.

Costas.

Teniendo en cuenta que las pretensiones resultaron favorables a la parte demandante, Porvenir acarreará su pago.

Medida Provisional.

Dando aplicación a lo establecido en el Art. 48 del C.P.T. y S.S., como medida provisional se ordenará a Porvenir S.A. incluir en nómina de pensionados a la demandante a partir del mes de agosto de 2023 entre tanto se resuelvan los recursos que llegaren a ser presentados en contra de esta decisión.

7. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR que la señora MARIA EDELMIRA ROJAS GAONA tiene una pérdida de capacidad equivalente al 63,73% , conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	CONDENAR a PORVENIR S.A. al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a favor de MARIA EDELMIRA ROJAS GAONA a partir del 1 de junio de 2020, tomando como mesada pensional UN (1) S.M.L.M.V., cuyo retroactivo al 31 de agosto de 2023 equivale a \$41'113.262 .
TERCERO	CONDENAR a PORVENIR S.A. a pagar en favor de la demandante intereses moratorios a partir del 14 de febrero de 2023 y hasta la fecha en que se pague el retroactivo pensional e inclusión en nómina de pensionados.
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de prescripción e inexistencia de la obligación.
QUINTO	COSTAS de esta instancia a cargo de Porvenir. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES (3) S.M.L.M.V.
SEXTO	ORDENAR a PORVENIR S.A. incluir en nómina de pensionados a la demandante a partir del mes de agosto de 2023 en tanto se resuelvan por parte del Superior los eventuales recursos que se presenten en contra de esta decisión, amparando el derecho fundamental al mínimo vital y móvil y acceso a prestaciones del sistema de seguridad social.

8. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	NO	CONCEDE	N/A
	PORVENIR S.A.	NO		

AFILIACION	JUNTA NACIONAL	NO	
------------	----------------	----	--

9. EJECUTORIA SENTENCIA	Se declara EJECUTORIADA la presente decisión ante la no presentación de recursos.
--------------------------------	--

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1236ff7891a1495d03967f532e8cf33308e0adf59e238a920bc73da08f1fc368

Documento generado en 09/08/2023 06:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>